

Acta De Votación



Poder JudiciaL

Sala Constitucional

Viernes, 26 de abril de 2024

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Araya García).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. Nº | Voto Nº | <u>Tipo</u> | Por Tanto |
|-------------------|------------|----------------------|--|
| 20-007876-0007-CO | 2024010828 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde de Garabito, o a quien en su lugar ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2020-010645, de las 09:15 horas del 12 de junio de 2020. Lo anterior, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese en forma personal Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde de Garabito, o a quien en su lugar ocupe el cargo. |
| 20-007892-0007-CO | 2024010829 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a EDWIN CERVANTES MONTOYA, en condición de Director del Área Rectora de Salud de Turrialba, así como, a MILAGRO ROWE ARIAS, en condición de Alcaldesa de a.i. y, a ARTURO FRANCISCO RODRÍGUEZ MORALES, en condición de Presidente del Concejo Municipal, estos últimos de la Municipalidad de Turrialba o, a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia N° 2020-015125 de las 09:15 hrs. del 14 de agosto de 2020, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 20-022694-0007-CO | 2024010830 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 21-008131-0007-CO | 2024010831 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Garabito, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2021013187 de las 09:30 horas del 11 de junio de 2021 en los términos ahí establecidos. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 21-022176-0007-CO | 2024010832 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 22 5206-0007-GO | 0 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Ángela Aguilar Vargas, en su condición de Alcaldesa de la |

| | | | Municipalidad de Heredia y se reitera a Rogers Araya Guerrero, en su condición de Gestor Ambiental de la Municipalidad de Heredia o a quienes ocupen esos cargos, cumplir lo dispuesto en la sentencia No 2022-011677 de las 10:05 horas del 27 de mayo de 2022 y se dé una solución a la problemática denunciada en relación con el Río Bermúdez, para lo cual se les otorga un plazo de CUATRO meses adicionales, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte a las autoridades recurridas, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución en forma personal a la Alcaldesa de la Municipalidad de Heredia. |
|--|--|----------------------|--|
| 22-015103-0007-CO | 2024010834 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, cumplir lo dispuesto en la sentencia N°2022019630 de las 9:30 del 24 de agosto de 2022 y disponer lo necesario para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, según lo informado por Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, se brinde al tutelado la atención quirúrgica que requiere en el Servicio de Oftalmología, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía al tutelado y a las autoridades penitenciarias donde se encuentre ubicado, para que coordinen el traslado; así como los requisitos pre—operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a las partes y al Director del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, para lo de su cargo. |
| 23-008778-0007-CO | 2024010835 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera, nuevamente, a ALAERD LOIDE GRIFFITHS MILER, cédula de identidad 7-0038-0929, en condición de presidente, con representación judicial y extrajudicial y facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Hogar de Ancianos Víctor Manuel Casco Torres, o a quien en su lugar ejerza tal cargo que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2023-012205 de las 09:20 horas del 26 de mayo de 2023. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 23-013106-0007-CO | 2024010836 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 23-013986-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024010837 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Tobías Murillo Rodríguez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Alcalde, al Presidente del Concejo Municipal y a la Coordinadora de Servicios de Infraestructura de Obra Pública, todos de la Municipalidad de |

| | | | Garabito, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-020795 de las 9:30 horas del 25 de agosto de 2023, en el sentido de que se solucione, de forma definitiva, el problema del desfogue irregular de aguas en la zona de Herradura, evitándose con esto las inundaciones que sufre la comunidad, en pleno resguardo de la vida e integridad de los vecinos y otras personas que circulen por el sitio. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). No ha lugar a la gestión presentada tendente a que se clausuren los proyectos comerciales en la zona de Herradura. Notifíquese. |
|--|--|----------------------|--|
| 23-015030-0007-CO | 2024010838 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 23-018862-0007-CO | 2024010839 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Reina Acevedo Acevedo, en calidad de Presidenta del Concejo Municipal de San José, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde respuesta a la solicitud presentada por el recurrente el 19 de julio de 2023 y, de ser necesario, traslade a las instancias o departamentos municipales que resultaren competentes la gestión para su debida atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 23-020055-0007-CO | 2024010840 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese. |
| 23-020636-0007-CO | 2024010841 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Se acoge el desistimiento presentado respecto del señor [NOMBRE 001] y se dispone el archivo del expediente. |
| 23-020962-0007-CO | 2024010842 | AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-023172 de las 9:15 horas del 14 de setiembre de 2023, en el sentido de que dentro del plazo establecido en la sentencia, al amparado se le efectúe la cirugía de reemplazo total de cadera que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 3463-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14: | 2024010843 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 23-023840-0007-CO | 2024010844 | RECURSO DE | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto |

| | | AMPARO | a la denegatoria de la información solicitada por la recurrente el 25 de septiembre de 2023. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden Ministra y Directora de Gestión del Talento Humano, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proporcione la información requerida por la recurrente el 25 de septiembre de 2023, con exclusión de la información personal o sensible que se encuentre en esa documentación, según lo dispuesto en la Ley N° 8968 de "Protección de Datos de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales" u otra normativa atinente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
|--|--|----------------------|---|
| 23-024005-0007-CO | 2024010845 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Desglósese el escrito agregado a este expediente a las 18:04 horas del 21 de marzo de 2024, tramítese como asunto nuevo. |
| 23-024483-0007-CO | 2024010846 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la solicitud planteada por el recurrente el 6 de julio de 2023, mediante oficio No. ANEP-UDO-0442-2023. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-024832-0007-CO | 2024010847 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en relación con la atención oportuna de la gestión planteada por la parte recurrente relativa de los puntos 1, 2, 4 y 9; en lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 23-025093-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024010848 hado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones del Concejo Municipal del Distrito de Colorado. Se ordena a Julio de los Ángeles Tenorio González, en su condición de Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colorado, o a quien en su lugar |

| 23-025454-0007-CO | 2024010849 | RECURSO DE | ejerza tal cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de esta resolución, se restituya el servicio de recolección de residuos en el Distrito de Colorado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Abangares al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Concejo Municipal del Cantón de Abangares, se declara sin lugar el recurso. |
|--|-------------------------------------|----------------------|---|
| 23-023434-0007-00 | 2024010049 | AMPARO | por el recurrente sobre la maleza y basura que existe en el lote contiguo al antiguo Hotel Deysita, así como la falta y mal estado de las aceras en la zona, y los incendios que se han ocasionado allí, estese a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-028420 de las 9:45 horas de 3 de noviembre de 2023. Sobre la solicitud para que se ordene que se anule el cierre y archivo de su caso y se ordene su reapertura, se declara sin lugar el recurso. |
| 23-025603-0007-CO | 2024010850 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-025712-0007-CO | 2024010851 | AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a María Eugenia Villalta Bonilla y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-027963 de las 9:20 horas del 27 de octubre de 2023, en el sentido de que: a) el 2 de mayo de 2024, al recurrente le sean revisados los requisitos preoperatorios y durante el mes de mayo de 2024, se le realice la cirugía de hallux valgus izquierdo, b) durante el mes de noviembre de 2024, le sea realizado el reemplazo total de la rodilla izquierda, y c) después de 12 meses del primer reemplazo articular, en noviembre de 2025, le sea realizada cirugía de reemplazo total de la rodilla derecha. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 23-026042-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024010852 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-028605 de las 9:45 horas del 3 de noviembre de 2023, en el sentido de que dentro del plazo establecido en la sentencia, al amparado le realicen el procedimiento quirúrgico que necesita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto |

| | | | por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
|----------------------------------|------------|----------------------|---|
| 23-026084-0007-CO | 2024010853 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 23-026385-0007-CO | 2024010854 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2023028661 de las 09:45 horas del 04 de noviembre de 2023. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 23-026691-0007-CO | 2024010855 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente. |
| 23-027489-0007-CO | 2024010856 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 23-027834-0007-CO | 2024010857 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde Municipal de Naranjo, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución integral y definitiva a las problemáticas planteadas en las denuncias N°199247 y N°200393. Asimismo, una vez resuelto, deberá notificar a la recurrente las actuaciones esbozadas para atender la denuncia N°200393. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas. |
| 23-028007-0007-CO | 2024010858 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato con lo ordenado en la sentencia No. 2023022423 de las 09:15 horas de 8 de setiembre de 2023, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese de forma personal a las autoridades recurridas. |
| 8165-0007-¢©0п 24/09/2024 14: | | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento |

| | | | inmediato de lo ordenado en sentencia número 2023033223 de las 9:15 horas del 22 de diciembre del 2023, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
|-----------------------------------|------------|----------------------|--|
| 23-028181-0007-CO | 2024010860 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-028189-0007-CO | 2024010861 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 23-029788-0007-CO | 2024010862 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-029910-0007-CO | 2024010863 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 23-030348-0007-CO | 2024010864 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto en la Sentencia Nº 2024-010062, de las nueve horas veinte minutos del diecinueve de abril de dos mil veinticuatro |
| 23-030772-0007-CO | 2024010865 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a NATALIA DÍAZ QUINTANA, en condición de Ministra de la Presidencia y a FRANZ TATTENBACH CAPRA, en condición de Ministro de Ambiente y Energía o a quienes ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2024001229 de las 09:15 horas del 19 de enero de 2024. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese. |
| 23-031159-0007-CO Documento firm | 2024010866 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades recurridas del Hospital San de Dios, en cuanto a que el Servicio de Emergencias de ese centro médico no cumple en el sector de observación de cirugía de emergencias el ancho libre correspondiente y la accesibilidad de los servicios sanitarios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Miguel Ángel Villalobos Chaves, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Emergencias, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen ese cargo, proceder de inmediato y dentro del plazo otorgado por el Área Rectora de Salud Hospital Mata Redonda, dentro la orden sanitaria No. MS-DRRSCS-DARSHMR-394-2024 del 26 febrero de agosto de 2024, a aplicar las recomendaciones y correcciones sugeridas para el Servicio de Emergencias del Hospital San Juan de Dios; asimismo se ordena a María Lourdes Zevallos Girón, en su condición de directora del Área Rectora de Salud Hospital Mata Redonda, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, mantener una constante vigilancia y fiscalización que garantice el cumplimiento de la Orden Sanitaria No. MS-DRRSCS-DARSHMR-394-2024 del 26 febrero de agosto de 2024. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada |
| 24/09/2024 14: | | | dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere |

| | | | condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el último párrafo del considerando V de esta sentencia. Comuníquese este pronunciamiento a la Gerencia de Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo de su cargo. Notifíquese. |
|-------------------|------------|----------------------|--|
| 23-031389-0007-CO | 2024010867 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese. |
| 23-031963-0007-CO | 2024010868 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Triana Serafin Picans Puente, en su condición de jefe del Servicio de Gineco Obstetricia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2024001614 de las 10:30 horas del 23 de agosto de 2024. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese. |
| 24-000446-0007-CO | 2024010869 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. |
| 24-001053-0007-CO | 2024010870 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-001062-0007-CO | 2024010871 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-001487-0007-CO | 2024010872 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-001574-0007-CO | 2024010873 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-001650-0007-CO | 2024010874 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-001727-0007-CO | 2024010875 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-001740-0007-CO | 2024010876 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| | 2024010877 | AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Msc Yamileth Valverde Granados, en su calidad de directora general del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ocupe su cargo, que en el término improrrogable de CINCO DÍAZ, contado a partir de la notificación de esta resolución, corrija el rótulo colocado en la ventana de la recepción del citado centro penitenciario, a fin de dejar en claro que a los profesionales en Derecho solamente se les pide presentar el documento que acredite su representación, de conformidad con artículo 291 del Reglamento Penitenciario Nacional. Se le advierte a la Msc Yamileth Valverde Granados, en su calidad de directora general del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-001858-0007-CO | 2024010878 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| | | | |

| 24-002038-0007-CO | 2024010879 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
|--|--|----------------------|---|
| 24-002053-0007-CO | 2024010880 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-003502 de las 9:21 horas del 9 de febrero de 2024, en el sentido de que a la recurrente se pague el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 24-002069-0007-CO | 2024010881 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-002160-0007-CO | 2024010882 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-002260-0007-CO | 2024010883 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota sobre lo dispuesto en relación con la aplicación del artículo 35 de la ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. |
| 24-002364-0007-CO | 2024010884 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-002388-0007-CO | 2024010885 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2024-001936 de las 09:15 de 26 de enero de 2024. |
| 24-002408-0007-CO | 2024010886 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |
| 24-002569-0007-CO | 2024010887 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso contra la Municipalidad de Goicoechea y el Ministerio de Salud. Se ordena a Irene Campos Jiménez, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Goicoechea y a Jessica Chavarría Solorzano, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Goicoechea, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las ordenes necesarias, en el ámbito de sus competencias, para que el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan de forma definitiva y como en derecho corresponda la denuncia formulada por la recurrente desde el 17 de julio de 2023. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados se desestima el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 24-002611-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024010888 hado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2023026784 de las 09:15 horas del 20 de octubre de 2023, en cuanto al retardo en el pago de prestaciones laborales. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 |

| | | | constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto de conformidad con los considerandos VIII y IX. La magistrada Garro |
|-------------------|------------|----------------------|--|
| 24-002675-0007-CO | 2024010889 | RECURSO DE AMPARO | Vargas salva el voto, de conformidad con el considerando X. Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo en relación con el debido proceso. |
| 24-002803-0007-CO | 2024010890 | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela por la dilación en la atención médica. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Triana Carvajal Rojas, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, de que en la fecha indicada, sea a inicios del mes de mayo de 2024, le realicen la atención médica respectiva, así como también el procedimiento médico pendiente al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Terrazas y al alegato de la valoración ordinaria, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. |
| 24-002834-0007-CO | 2024010891 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora, y a Nelly Venegas Brenes, en su carácter de jefa del Departamento de Asuntos Disciplinarios, ambas funcionarias de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, adoptar las previsiones necesarias para que se defina DE INMEDIATO la situación de la persona amparada, procediéndose a archivar la investigación disciplinaria N° 545-2023, o a abrir el procedimiento disciplinario que pueda corresponder. Se les advierte a Yaxinia Diaz Mendoza, en su condición de directora, y a Nelly Venegas Brenes, en su carácter de jefa del Departamento de Asuntos Disciplinarios, ambas funcionarias de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez da razones diferentes cuanto al plazo de duración de las medidas cautelares ante causam. Notifíquese. |
| 2860-0007;CO | 2024010892 | RECURSO DE AMPARO | Desglósese el escrito presentado por la recurrente a las 08:30 horas del 16 de abril de 2024, para que sea tramitado y conocido como un |

| | | | asunto nuevo. |
|-------------------|---------------------|----------------------|--|
| 24-003055-0007-CO | 2024010893 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-003118-0007-CO | 2024010894 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-003247-0007-CO | 2024010895 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-003291-0007-CO | 2024010896 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-003319-0007-CO | 2024010897 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-003347-0007-CO | 2024010898 | RECURSO DE AMPARO | Se desglosa el escrito presentado a las 10:45 horas del 19 de abril de 2024, junto con la documentación aportada para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Notifíquese. |
| 24-003385-0007-CO | 2024010899 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-004934 de las 9:20 horas del 23 de febrero de 2024, en el sentido de que al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese. |
| 24-003397-0007-CO | 2024010900 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-003455-0007-CO | 2024010901 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-003611-0007-CO | 2024010902 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para garantizar que el primer día hábil del mes de mayo de 2024 se haga efectivo el pago de la pensión objeto de este recurso, según lo informado a esta Sala y si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción |
| | | | Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 24/09/2024 14: | 12 024010903 | RECURSO DE AMPARO | veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en |

| | | Director General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de |
|-------------------------------------|---|--|
| | AIVIFARO | Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2024-5003 de las 9:20 horas de 23 de febrero de 2024, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese a Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Director General y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, en forma personal. |
| 2024010905 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de atención de la gestión planteada por el accionante el 17 de octubre de 2023. Se le ordena a Vianney Loaiza Camacho, en su condición de directora de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda y notifique lo que corresponda respecto a la gestión interpuesta por el recurrente el 17 de octubre de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 2024010906 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, en cuanto a la mora judicial. |
| 2024010907 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 2024010908 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 2024010909 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 2024010910 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 2024010911 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 2024010912 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña en su condición de Directora General a.i. y Roy López Arias en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada |
| | 2024010906 2024010909 2024010910 2024010911 2024010912 anado digitalmente | 2024010906 RECURSO DE AMPARO 2024010907 RECURSO DE AMPARO 2024010908 RECURSO DE AMPARO 2024010909 RECURSO DE AMPARO 2024010910 RECURSO DE AMPARO 2024010911 RECURSO DE AMPARO 2024010912 RECURSO DE AMPARO 2024010914 RECURSO DE AMPARO 2024010915 RECURSO DE AMPARO 2024010916 RECURSO DE AMPARO |

| | | | dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
|-----------------------------------|------------|----------------------|---|
| 24-004314-0007-CO | 2024010913 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-004331-0007-CO | 2024010914 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-004336-0007-CO | 2024010915 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-004367-0007-CO | 2024010916 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-004448-0007-CO | 2024010917 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-004479-0007-CO | 2024010918 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-004509-0007-CO | 2024010919 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-004524-0007-CO | 2024010920 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 24-004544-0007-CO | 2024010921 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-004582-0007-CO | 2024010922 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-004590-0007-CO | 2024010923 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 24-004626-0007-CO | 2024010924 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-004653-0007-CO | 2024010925 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-004673-0007-CO | 2024010926 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. |
| 24-004685-0007-CO | 2024010927 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 24-004694-0007-CO Documento firr | 2024010928 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública por la lesión al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Nelly Venegas Brenes, en su condición de Jefa del Departamento de Asuntos Disciplinarios, de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ejerza tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelve en definitiva el procedimiento pendiente, instaurado con ocasión a la denuncia planteada por la recurrente el 14 de setiembre de 2022. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción |

| | | | . |
|--|-------------------------------------|----------------------|---|
| | | | cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. |
| 24-004735-0007-CO | 2024010929 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2024006567 de las 09:15 horas del 08 de marzo de 2024, bajo la advertencia de solicitarse de solicitarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra su no lo hicieren. Notifíquese. |
| 24-004893-0007-CO | 2024010930 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-004899-0007-CO | 2024010931 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-004948-0007-CO | 2024010932 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARIANELA DE LOS ÁNGELES RIVAS FALLAS, en condición de Directora Nacional a.i. de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI) o a quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, luego de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario a efectos de sean rectificados los registros institucionales, así como, que sea restituido el beneficio de leche a la persona menor de edad, asegurando que reciba todas las prestaciones a las que tiene derecho bajo el programa DAF mientras este cumpla con los criterios de edad establecidos por las políticas vigentes para recibir dicho beneficio. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-005031-0007-CO | 2024010933 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia. |
| 24-005067-0007-CO | 2024010934 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-005069-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024010935 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al contacto de las personas menores de edad estudiantes del Jardín de Niños de Turrialba con el personal administrativo reubicado y terceros. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, Jorleny Patricia Vega, María del Milagro Sánchez Morales e Isabel Zamora Salazar, por su orden ministra de Educación, directora regional de Educación de Turrialba, supervisora de centros educativos del Circuito 02 de la Dirección Regional de Educación de Turrialba y directora del Jardín de Niños de Turrialba, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo |

| | | | necesario, para que, DE MANERA INMEDIATA, garanticen que las personas menores de edad estudiantes del Jardín de Niños de Turrialba no tengan contacto directo ni se relacionen con el personal administrativo reubicado en ese centro educativo proveniente de otras dependencias del MEP ni con terceras personas que sean atendidos en esas instalaciones; lo anterior implica que los niños y las niñas no compartan espacios cercanos a los servicios sanitarios ni áreas comunes con personas que no intervengan en su proceso de aprendizaje ni ejerzan cargos que, como parte del ámbito de sus funciones, deban tratar con la población estudiantil para la adecuada prestación del servicio educativo en el Jardín de Niños de Turrialba. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
|---------------------------------------|------------|----------------------|---|
| 24-005083-0007-CO | 2024010936 | AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. |
| 24-005156-0007-CO | 2024010937 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso |
| 24-005261-0007-CO | 2024010938 | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall Álvarez Juárez, en calidad de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde la respuesta que corresponda en los términos solicitados, a la gestión planteada por la recurrente el 8 de agosto de 2023, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 24-005345-0007-CO | 2024010939 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-005358-0007-CO | 2024010940 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-005530-0007-CO | 2024010941 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-005540-0007-CO | 2024010942 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 24-005587-0007-CO | 2024010943 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 2 ¹ 559120007× © 0□ | 2024010944 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ejerza el cargo de directora de la Escuela Franklin Delano Roosevelt, que gire las |

| | | | órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elabore un plan de actuación, en que se determine de manera fundada los lineamientos para abordar de forma integral la condición reconocida de la menor tutelada en el centro educativo por parte del personal docente y administrativo. Asimismo, se le ordena a Nelly Venegas Brenes, en su condición de jefe del Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como corresponda la denuncia interpuesta a favor de la tutelada y se comunique lo resuelto. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
|-------------------------------|-------------------------|----------------------|--|
| 24-005592-0007-CO | 2024010945 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara a lugar a la gestión y adiciona la sentencia en los términos del considerando I de este pronunciamiento. |
| 24-005702-0007-CO | 2024010946 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 24-005773-0007-CO | 2024010947 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-005774-0007-CO | 2024010948 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. |
| 24-005783-0007-CO | 2024010949 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. |
| 24-005879-0007-CO | 2024010950 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia. |
| Documento firr 24/09/2024 14: | nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Maylin Mora Arias, en su condición de directora regional a.i. del Área de Conservación La Amistad Caribe del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, dentro de los TRES MESES siguientes al cumplimiento de la orden que se le dio en la sentencia nro. 2024003959 de las 9:16 horas de 16 de febrero de 2024 dictada en el expediente 23-014549-0007-CO de las 9:30 horas de 16 de febrero de 2024, a saber: "concluir, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el trámite para complementar la certificación de Patrimonio Natural del Estado en la Zona Marítimo Terrestre del Cantón de Talamanca con la "Caracterización y delimitación de humedales en la zona marítimo terrestre del litoral del cantón de Talamanca" de junio de 2021", se revise la delimitación y los alcances del Patrimonio Natural del Estado contemplado en la certificación SINAC-ACLAC-DR-PNE-C-011-2017 y, con elementos actuales y precisos, así como el debido sustento técnico, se expida una certificación actualizada, que abarque y delimite la totalidad de las franjas de Patrimonio Natural del Estado en la Zona Marítimo Terrestre del cantón de Talamanca. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren |

| | | | una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso, por corresponderle a la jurisdicción ordinaria, en específico, a la contencioso-administrativa, determinar si las actuaciones y conductas administrativas acusadas se ajustan o no, en sustancia, a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico de rango legal, en cuanto a la protección, tutela y conservación del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Notifíquese. |
|--|-------------------------------------|----------------------|--|
| 24-005964-0007-CO | 2024010952 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-005975-0007-CO | 2024010953 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006050-0007-CO | 2024010954 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006070-0007-CO | 2024010955 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006086-0007-CO | 2024010956 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-006091-0007-CO | 2024010957 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-006145-0007-CO | 2024010958 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-006230-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024010959 hado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Manuel Quesada Espinoza, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ejerza dicho cargo, girar de inmediato las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para facilitar a las comunidades afectadas otras opciones de suministro de agua potable cuando la suspensión del servicio sea prolongada, ya sea a través del reparto de agua mediante camiones cisterna u otras medidas pertinentes, para disminuir al máximo la carencia del agua potable en la comunidad. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo |

| | | | Land and the second section of the second |
|-------------------|------------|----------------------|--|
| | | | contencioso administrativo. |
| 24-006256-0007-CO | 2024010960 | AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro salvan el voto y declaran con lugar el recurso a los efectos de que se reconozca a la parte amparada el derecho de regresar a la plaza que ocupaba antes de aceptar el ascenso interino. Notifíquese. |
| 24-006268-0007-CO | 2024010961 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por haber mantenido el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) a la tutelada desde el 5 de julio de 2023, en una lista de espera para el pago del beneficio Avancemos, debido a falta de liquidez. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas salvan parcialmente el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 24-006278-0007-CO | 2024010962 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Erika Tatiana Guzmán y Priscilla Piña Madrigal, en sus respectivos cargos de directora general a.i y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de Liberia, o a quienes ocupen sus cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado sea valorado por un médico especialista en Oftalmología, el 15 de mayo de 2024, tal y como fue informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la organización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia de lo dispuesto en la parte in fine del considerando V de la presente sentencia. En cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y Hospital San Juan de Dios se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. |
| 24-006292-0007-CO | 2024010963 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006435-0007-CO | 2024010964 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes. |
| 24-006453-0007-CO | 2024010965 | AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 24-006473-0007-CO | 2024010966 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-006482-0007-CO | 2024010967 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal, y la magistrada Sánchez Navarro, salvan el voto y declaran con lugar el recurso. |
| 26492-0007-CO | 2024010968 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio César Vargas Aguirre, en su condición de Auditor Interno de la Municipalidad de |

| · | 1 | 1 | T |
|--|------------------------------|----------------------|--|
| 24-006538-0007-CO | 2024010969 | RECURSO DE | Garabito o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le brinde la información que solicitó mediante oficio nro. SCCS-I-073-2024-VCB del 23 de febrero de 2024 dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Frank Mora Badilla, en |
| 24-000330-0007-00 | 2024010909 | AMPARO | su condición de Gerente de la Agencia del Banco Nacional de Costa Rica, ubicada en San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, que deberá adoptar las medidas que sean necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordine lo necesario con la Dirección del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro para que se autorice, dentro de ese mismo plazo, el ingreso al centro penal de un funcionario del Banco Nacional de Costa Rica, bajo las correspondientes medidas de seguridad, con el fin de que atienda y brinde los servicios financieros al recurrente y demás privados de libertad que así lo requieran. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Nacional de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 24-006551-0007-CO | 2024010970 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-006555-0007-CO | 2024010971 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-006564-0007-CO | 2024010972 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado y a los Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. |
| 24-006581-0007-CO Documento fire 24/09/2024 14: | 2024010973 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su condición de Directora General del Hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe ese cargo, que coordine las acciones necesarias para que el amparado sea valorado en Optometría de ese centro médico en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad |

| | | | con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción |
|--|-------------------------------------|----------------------|--|
| | | | Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-006648-0007-CO | 2024010974 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago de salarios del amparado, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la parte amparada los salarios indicados de las dos quincenas de febrero y la primera quincena de marzo, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-006684-0007-CO | 2024010975 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la tutelada [NOMBRE 001] [VALOR001] se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante, en el mes de JUNIO DE 2024, plazo dispuesto por las autoridades recurridas. Lo anterior, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 24-006695-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024010976 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en |

| | | | daños y perjuicios, pero no en costas. Desglósese el escrito agregado al expediente digital a las 16:25 horas de 23 de abril de 2024 y sus adjuntos, para que se tramiten como un asunto nuevo, y se resuelva conforme a Derecho corresponda. Notifíquese. |
|--|-------------------|----------------------|--|
| 24-006696-0007-CO | 2024010977 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, pero sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-006697-0007-CO | 2024010978 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006709-0007-CO | 2024010979 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-006711-0007-CO | 2024010980 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Guadalupe Vargas Martínez, en su condición de jefa de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la parte amparada respecto a la solicitud de información de fecha 23 de febrero de 2024; y se le entregue la documentación requerida. Lo anterior, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-006712-0007-CO | 2024010981 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando sobre el caso concreto. |
| 24-006738-0007-CO | 2024010982 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-006783-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | nado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan José Arévalo Montoya, en su condición de director a.i. de la Policía de Control de Drogas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le facilite la información certificada solicitada en las gestiones formuladas mediante los oficios ANEP-UDO-0579-2021, ANEP-UDO-0581-2021, ANEP-UDO-0589-2021, ANEP-UDO-0592-2021, ANEP-UDO-0593-2021, ANEP-UDO-0594-2021, ANEP-UDO-0602-2021, ANEP-UDO-0166-2022 y, ANEP-UDO-0751 -2022, según en derecho corresponda y se le notifique lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de |

| 24 000004 0007 00 | 2024040004 | DECUDOO DE | veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
|--------------------|-------------|--------------------------------|--|
| 24-006921-0007-CO | 2024010984 | AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006923-0007-CO | 2024010985 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006947-0007-CO | 2024010986 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006948-0007-CO | 2024010987 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006951-0007-CO | 2024010988 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-006964-0007-CO | 2024010989 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 24-006969-0007-CO. | 2024010990 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 24-006985-0007-CO | 2024010991 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese. |
| 24-006992-0007-CO | 2024010992 | AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la amparada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 9 de mayo de 2024, en el Servicio de Oftalmología del Hospital Calderón Guardia, según se indicó en este recurso de amparo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-006993-0007-CO | 2024010993 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone notas. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota. El magistrados Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese. |
| 7002±0007;GO | 12024010994 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Warner Matarrita Espinoza, en su calidad de Director de la Escuela |

| 24-007003-0007-CO | 2024010995 | RECURSO DE AMPARO | Leonidas Briceño Baltodano de Nicoya, y a Rosaura González Herrera, en calidad de Asesora Regional de Educación Especial de la Dirección Regional de Nicoya, ambos del Ministerio de Educación Pública o a quienes ocupen tales cargos, que, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, en el plazo no mayor a un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con el Procedimiento para la asignación de Asistentes de servicios de educación especial en los centros educativos regulares, DPI-DDC-P-01-18, gestionen el criterio técnico ante la oficina de Dirección de Planificación Institucional, en relación con la asignación de una Asistente de Servicios de Educación que apoye a la maestra del amparado, y se le den todos los servicios de apoyo requeridos, que le garanticen la continuación de su proceso educativo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese a las partes y al Director de la Dirección de Planificación Institucional, para lo de su cargo. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de ministra, a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento |
|--|------------------------------|----------------------|---|
| | | | Humano, y a Marlen Peralta Artavia, en su condición de directora de la escuela Luis Felipe González Flores, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que de forma inmediata tomen las medidas necesarias y giren las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a) se realicen las gestiones pertinentes para que se nombre al docente requerido en el grupo 2-B de la Escuela Luis Felipe González Flores; y b) se elabore un plan remedial para que los estudiantes que se encuentra cursando dicho grado recuperen los contenidos dejados de impartir desde el inicio del curso lectivo 2024. Lo anterior, con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese. |
| 24-007056-0007-CO | 2024010996 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. |
| 24-007065-0007-CO | 2024010997 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en último párrafo del considerando IV de esta sentencia. |
| 24-007068-0007-CO | 2024010998 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007095-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024010999 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Instituto Costarricense de Ferrocarriles. En consecuencia se ordena a Álvaro Bermúdez Peña, en su condición de presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Ferrocarriles o a quien su lugar ocupe el cargo dejar sin efecto el oficio nro. Incofer-GOP-DOP-0012-2024 del 14 de febrero de 2024 y gestionar lo que corresponda ante el SINAC |

| | | previo a emitir cualquier orden relacionada con la corta del árbol de Copey que se ubica en un sector cercano al paso de la línea del tren. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al SINAC se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
|--|----------------------------------|--|
| 2024011000 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 2024011001 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 2024011002 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz. Se ordena a Blanca Velásquez Chaves y Mauricio Madrigal López, por su orden directora médica a.i. y jefe del segundo nivel de atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz (Área de Salud Desamparados 1 de la Caja Costarricense de Seguro Social), o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del marco de sus respectivas competencias para que, efectivamente, el 07 de MAYO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, a la tutelado se le atienda en la especialidad de Dermatología de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al CAl Vilma Curling Rivera, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAl Vilma Curling Rivera de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hess Herrera y Sánchez Navarro ponen nota conjunta. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota conjunta. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuan |
| 2024011004 hado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Eduardo Chacón Barrantes, Jefe del Servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital |
| | 2024011001 2024011002 2024011003 | 2024011001 RECURSO DE AMPARO 2024011002 RECURSO DE AMPARO 2024011003 RECURSO DE AMPARO 2024011004 RECURSO DE AMPARO 2024011004 RECURSO DE AMPARO |

| | | | San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la persona amparada [NOMBRE 001], sea atendida el 28 de junio del año en curso en el servicio de Oftalmología del hospital accionado, según se ha informado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
|--|------------------------------|--------------------------------|--|
| 24-007179-0007-CO | 2024011005 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007180-0007-CO | 2024011006 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007196-0007-CO | 2024011007 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007200-0007-CO | 2024011008 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007207-0007-CO | 2024011009 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso |
| 24-007240-0007-CO | 2024011010 | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de contestación de las gestiones. Se ordena a Luis Carlos Robles Chaves, en su calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación de Desarrollo Integral de los Ángeles de San Ramón, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste por escrito cada una de las gestiones mencionadas en este recurso de amparo y, además, se le brinden las copias de las actas que se requirieron. Lo anterior, salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de los Ángeles de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007289-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011011 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eliecer García Hidalgo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Medicina Interna y Gastroenterología del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique la colonoscopia de control |

| | | | postoperatorio, según las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
|--|-------------------------------|----------------------|--|
| 24-007373-0007-CO | 2024011012 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto. |
| 24-007374-0007-CO | 2024011013 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007377-0007-CO | 2024011014 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando sobre el caso concreto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al regulador general de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. |
| 24-007388-0007-CO | 2024011015 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora general a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y Adín Largo Cruz, en su condición de director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a brindarle atención médica al amparado. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-007390-0007-CO | 2024011016 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007393-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011017 nado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la referencia del amparado al Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Paula García Navarrete, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea referido a la Especialidad de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, a fin de que se valorado por la dolencia que padece a causa de la hernia inguinoescrotal, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere |

| cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela; se declara sin lugar el recurso. Tomen nota lias autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifiquese. HABEAS CORPUS 24-007441-0007-CO 2024011019 RECURSO DE AMPARO 24-007461-0007-CO 2024011020 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Sustazar Alvarado salva paracialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios y ordena la condenatoria en daños perjuicios, perí los paracialmente el voto y dispone la condenatoria en daños perjuicios, perí los declaras en lugar el recurso. AMPARO 24-007475-0007-CO 2024011021 RECURSO DE AMPARO 24-007476-0007-CO 2024011023 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en daños y enjuicios, perí los vordena la condenatoria en daños y enjuicios, perí los vordena la condenatoria en daños y enjuicios, perí los vordena la condenatoria en daños y enjuicios, perí los vordena la condenatoria en daños y enjuicios, perí los vordena la condenatoria en daños y enjuicios, perí los vordena la condenatoria en daños y enjuicios, perí los vordena la condenatoria en daños y enjuicios, perí los vordena la condenatoria en daños y enjuicios, perí los vordena la condenatoria en daños y enjuicios, perí los vordena la condenatoria en daños y enjuicios, perí los vordena la condenatoria en daños y enjuicios, perí los vordenas de condenatoria en daños y enjuicios, perí los vordenas de condenadoria en daños y enjuicios, perí los vordenas de condenadoria en daños y enjuicios, perí los vordenas de condenadoria en daños y enjuicios, perí los vordenas de condenadoria en daños y enjuicios, perí los vordenas de condenadoria en daños y enjuicios, perí los v | | | | |
|--|-------------------|-------------------|--------|---|
| ABEAS CORPUS | | | | cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 24-00746-0007-CO 2024011021 RECURSO DE AMPARO 24-007475-0007-CO 2024011022 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, dafos y perjucios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjucios y ordena la condenatoria en daños y perjucios, pero no en costas. 24-007475-0007-CO 2024011022 RECURSO DE AMPARO 24-007476-0007-CO 2024011023 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. AMPARO 24-007562-0007-CO 2024011023 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-007562-0007-CO 2024011026 RECURSO DE AMPARO 24-007562-0007-CO 2024011027 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 24-007562-0007-CO 2024011027 RECURSO DE AMPARO 24-007576-0007-CO 2024011028 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 24-007576-0007-CO 2024011028 RECURSO DE AMPARO 24-007576-0007-CO 2024011029 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 24-007576-0007-CO 2024011029 RECURSO DE Se rechaza de plano el recurso. 24-007576-0007-CO 2024011029 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. 24-007576-0007-CO 2024011029 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. 24-007576-0007-CO 2024011029 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. 24-007576-0007-CO 2024011029 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. 24-007576-0007-CO 2024011029 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. 24-007576-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-007576-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-00757603-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-00757603-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-00757603-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-007576 | 24-007412-0007-CO | 2024011018 | HABEAS | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese. |
| AMPARO AMPARO daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios, costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. 24-007478-0007-CO 2024011022 RECURSO DE AMPARO 24-007497-0007-CO 2024011023 RECURSO DE AMPARO 24-007546-0007-CO 2024011024 RECURSO DE AMPARO 35 e rechaza de plano el recurso. AMPARO 24-007562-0007-CO 2024011025 RECURSO DE AMPARO 36 edcalara sin lugar el recurso. AMPARO 24-007570-0007-CO 2024011026 RECURSO DE AMPARO 36 erchaza de plano el recurso. AMPARO 24-007570-0007-CO 2024011027 RECURSO DE AMPARO 36 erchaza de plano el recurso. AMPARO 24-007576-0007-CO 2024011027 RECURSO DE AMPARO 36 erchaza de plano el recurso. AMPARO 24-007578-0007-CO 2024011028 RECURSO DE AMPARO 36 erchaza de plano el recurso. AMPARO 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURSO DE AMPARO AMPARO 36 erchaza de plano el recurso. AMPARO 37 erchaza de plano el recurso. AMPARO 38 erchaza de plano el recurso. AMPARO 40 erchaza de plano el recurso. AMPARO 39 erchaza de plano el recurso. AMPARO 40 erchaza de plano el recurso. AMPARO 40 erchaza de plano el recurso. 40 erchaza de plano el recu | 24-007443-0007-CO | 2024011019 | | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007478-0007-CO 2024011022 RECURS O DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007546-0007-CO 2024011023 RECURS O DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. 24-007562-0007-CO 2024011025 RECURS O DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. 24-007570-0007-CO 2024011026 RECURS O DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007576-0007-CO 2024011027 RECURS O DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007576-0007-CO 2024011028 RECURS O DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURS O DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURS O DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURS O DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURS O DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURS O DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURS O DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURS O DE Se rechaza de plano el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada y Leticia Quirós Elizondo, por su orden gerenta general y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de San Ramón, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quento del plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se otorque cita a la amparada para la atención de su caso. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres messa a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hicilere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados on los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifiquese. 24-007603-0007-CO | 24-007461-0007-CO | 2024011020 | | daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y |
| 24-007497-0007-CO 2024011023 RECURSO DE AMPARO RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. 24-007562-0007-CO 2024011025 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. 24-007570-0007-CO 2024011026 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007576-0007-CO 2024011027 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007578-0007-CO 2024011028 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURSO DE AMPARO Se rechaza de plano el recurso. 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURSO DE Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada y Leticia Quirós Elizondo, por su orden gerenta general y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de San Ramón, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen eses cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue cita a la amparada para la atención de su caso. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, dictada en un re | 24-007475-0007-CO | 2024011021 | | No ha lugar a la gestión formulada |
| 24-007546-0007-CO 2024011024 RECURSO DE AMPARO 24-007562-0007-CO 2024011025 RECURSO DE AMPARO 24-007570-0007-CO 2024011026 RECURSO DE AMPARO 24-007576-0007-CO 2024011027 RECURSO DE AMPARO 24-007576-0007-CO 2024011027 RECURSO DE AMPARO 24-007578-0007-CO 2024011028 RECURSO DE AMPARO 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURSO DE AMPARO 24-007587-0007-CO 2024011030 RECURSO DE AMPARO 24-007587-0007-CO 2024011031 RECURSO DE AMPARO 24-007587-0007-CO 2024011031 RECURSO DE AMPARO 24-007596-0007-CO 2024011031 RECURSO DE AMPARO 24-007596-0007-CO 2024011031 RECURSO DE AMPARO 24-007605-0007-CO 2024011031 RECURSO DE AMPARO 24-007605-0007-CO 2024011031 RECURSO DE AMPARO 24-007605-0007-CO 2024011031 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-007605-0007-CO 2024011031 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-007605-0007-CO 2024011031 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-007605-0007-CO 2024011031 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso, únicamente, contra las | 24-007478-0007-CO | 2024011022 | | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007562-0007-CO 2024011025 RECURSO DE AMPARO 24-007570-0007-CO 2024011026 RECURSO DE AMPARO 24-007576-0007-CO 2024011027 RECURSO DE AMPARO 24-007578-0007-CO 2024011028 RECURSO DE AMPARO 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURSO DE AMPARO 24-007587-0007-CO 2024011030 RECURSO DE SE PENDA SE P | 24-007497-0007-CO | 2024011023 | | No ha lugar a la gestión fomulada. |
| 24-007576-0007-CO 2024011027 RECURSO DE AMPARO 24-007578-0007-CO 2024011028 RECURSO DE AMPARO 24-007578-0007-CO 2024011029 RECURSO DE AMPARO 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURSO DE AMPARO 34-007587-0007-CO 2024011029 RECURSO DE AMPARO 35-0007-CO 2024011030 RECURSO DE AMPARO 35-0007-CO 2024011031 RECURSO DE AMPARO 35-0007-CO 2024011032 RECURSO DE AMPARO 35-0007-CO 2024011032 RECURSO DE AMPARO 35-0007-CO 2024011033 RECURSO DE AMPARO 35-0007-CO 2024011034 RECURSO DE AMPARO 35-0007-CO 2024011035 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 4-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 4-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 4-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 4-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 4-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 4-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 4-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso. 4-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso. 4-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso. 4-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso. 4-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso. | 24-007546-0007-CO | 2024011024 | | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007576-0007-CO 2024011027 RECURSO DE AMPARO 24-007578-0007-CO 2024011029 RECURSO DE AMPARO 24-007587-0007-CO 2024011030 RECURSO DE AMPARO 24-007596-0007-CO 2024011030 RECURSO DE AMPARO 24-007605-0007-CO 2024011031 RECURSO DE AMPARO 24-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE AMPARO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara sin lugar el recurso. 24-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las | 24-007562-0007-CO | 2024011025 | | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007587-0007-CO 2024011028 RECURSO DE AMPARO 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURSO DE AMPARO 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURSO DE AMPARO 2024011030 RECURSO DE AMPARO 2024011030 RECURSO DE AMPARO 2024011030 RECURSO DE AMPARO 2024011030 RECURSO DE AMPARO 2024011031 RECURSO DE AMPARO 2024011031 RECURSO DE AMPARO 2024011032 RECURSO DE AMPARO 2024011032 RECURSO DE AMPARO 2024011032 RECURSO DE AMPARO 2024011032 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada parcial de la contencio Se ordena a Silvia Castro Quesada Decida de la Castro Quesada Decida de la Contencio Social de San Ramón, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social de San Ramón, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de la pago de la discostas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. 24-007596-0007-CO 2024011031 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las | 24-007570-0007-CO | 2024011026 | | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007587-0007-CO 2024011029 RECURSO DE AMPARO Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada y Leticia Quirós Elizondo, por su orden gerenta general y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de San Ramón, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen eses cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue cita a la amparada para la atención de su caso. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplier o no la hiciere cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. 24-007596-0007-CO 2024011031 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. 24-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las | 24-007576-0007-CO | 2024011027 | | Se rechaza de plano el recurso. |
| AMPARO BECURSO DE AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO Be declara sin lugar el recurso. AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO AMPARO Be declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las | 24-007578-0007-CO | 2024011028 | | Se rechaza de plano el recurso. |
| AMPARO CACOT603-0007-CO Documento firmado digitalmente AMPARO 24-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE AMPARO Se declara sin lugar el recurso. AMPARO Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las | 24-007587-0007-CO | 2024011029 | | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Silvia Castro Quesada y Leticia Quirós Elizondo, por su orden gerenta general y jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de San Ramón, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en sus lugares ocupen eses cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se otorgue cita a la amparada para la atención de su caso. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| Documento firmado digitalmente AMPARO 24-007605-0007-CO 2024011032 RECURSO DE Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las | | | AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| | Documento firi | nado digitalmente | AMPARO | · |
| | 24-007605-0007-CO | 2024011032 | | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social sin especial |

| | | | condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social se desestima el recurso. Notifíquese. |
|--|-------------------------------|--------------------------------|--|
| 24-007607-0007-CO | 2024011033 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Sorafenib por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2024-0002944. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-007609-0007-CO | 2024011034 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007626-0007-CO | 2024011035 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007643-0007-CO | 2024011036 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara con lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-007648-0007-CO | 2024011037 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007650-0007-CO | 2024011038 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-007681-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011039 nado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del Banco de Costa Rica. Se ordena a Douglas Soto Leitón y Rodolfo Flores Mora, por su orden gerente general y funcionario de la Gerencia Corporativa Jurídica, ambos del Banco de Costa Rica, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión del recurrente, objeto de este recurso, y se le brinde la información requerida al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los |

| | | | | datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. |
|--------|-------------------------------|------------------------------|----------------------|--|
| 24-007 | 7687-0007-CO | 2024011040 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y cursan el amparo en lo que al debido proceso se refiere. |
| 24-007 | 7696-0007-CO | 2024011041 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-007 | 7709-0007-CO | 2024011042 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión. Notifíquese a las partes. |
| | 7728-0007-CO | 2024011043 | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Mora Mora, en su condición de jefe de la delegación policial de Pavas, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión del recurrente, objeto de este recurso, y se le brinde la información requerida al medio señalado para tales efectos. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-007 | Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011044 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al retardo en el pago del salario correspondiente a la primera quincena de febrero de 2024. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele a la parte amparada los montos adeudados por concepto de salario, correspondiente a la primera quincena de febrero de 2024, todo ello dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en dado caso que el mismo no fuese cancelado en la primera quincena de abril de 2024, según se indicó que se haría en este amparo. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la |

| | ı | | , |
|--|------------------------------|----------------------|---|
| | | | Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 24-007776-0007-CO | 2024011045 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-007790-0007-CO | 2024011046 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a quien ocupe el cargo de Director General y Jefe de Seguridad Penitenciaria, ambos del Centro de Atención Institucional San José, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le comunique al privado de libertad los motivos por los cuales no le permiten el ingreso de los insumos médicos al Centro Penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 24-007794-0007-CO | 2024011047 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General, y a Priscilla Piña Madrigal, Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que al amparado se le practique la cirugía que requiere el 6 de mayo del 2024, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 24-007812-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011048 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola, en su condición de Ministro de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, que dentro del PLAZO DE TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, remita a los órganos competentes la solicitud del recurrente y que dentro del plazo de quince días, a partir del recibo de la misma, brinden y notifiquen la respuesta, a cada una de las inquietudes expuestas por |

| | | | el administrado. Asimismo, dentro del plazo de NUEVE MESES, a |
|-------------------|---------------------------------|----------------------|--|
| | | | partir de la notificación de esta sentencia, deberán concluir las obras señaladas por el recurrente, en atención a los parámetros de la seguridad vial que debe imperar en las vías nacionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan notas, de manera separada. |
| 24-007816-0007-CO | 2024011049 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-007834-0007-CO | 2024011050 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto al plazo de espera para la cita en Ortopedia. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales puestos, así como a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 30 de mayo de 2024 sea atendida la tutelada en la consulta de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-UU7848-0007-CO | hado digitalmente 2024011051 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| | | AIVIFARU | |

| 24-007865-0007-CO | 2024011052 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
|--|------------------------------------|----------------------|--|
| 24-007870-0007-CO | 2024011053 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-007888-0007-CO | 2024011054 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 24-007901-0007-CO | 2024011055 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Jefe de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, se cancele a la amparada la pensión que le fue aprobada el primer día hábil del mes de mayo de 2024 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. |
| 24-007903-0007-CO | 2024011056 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 24-007927-0007-CO | 2024011057 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 24-007936-0007-CO | 2024011058 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a.i. de la CCSS, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se remita a la parte recurrente la información solicitada desde el 20 de febrero de 2024, al medio de notificaciones aportado para tales efectos. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 24-007942-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14: | 2024011059 hado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al estudio radiológico. En cuanto al alegato de la cirugía, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro |

| | | | Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
|--|-------------------------------------|----------------------|--|
| 24-007968-0007-CO | 2024011060 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 24-007981-0007-CO | 2024011061 | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En cuanto al Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hess Herrera y Sánchez Navarro ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, rechaza de plano el recurso respecto a las autoridades recurridas del Ministerio de Justicia y Paz y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese. |
| 24-007997-0007-CO | 2024011062 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y, únicamente, respecto a la cita de valoración en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios para el 13 de junio de 2025. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de Jefe Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada sea está el 22 de julio de 2024, el paciente sea valorado en el Servicio de Urología de ese nosocomio por su padecimiento prostático, tal como se indicó bajo juramento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 24-008005-0007-CO Documento firi 24/09/2024 14: | 2024011063 hado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que: 1) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas; 2) se atienda, como en Derecho corresponda, la gestión de la amparada del 17 de julio de 2023, y se le notifique lo resuelto, todo en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada |

| | | ı | |
|--|------------------------------|----------------------|---|
| | | | dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese. |
| 24-008015-0007-CO | 2024011064 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivos cargos de gerente médico y coordinador, ambos del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Taciano Lemos Pires, Silvia Alfaro Cartín y Evelyn Villalobos Madrigal, en sus respectivos cargos de director general, jefe del Servicio de Oncología Médica y directora de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, para que, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que el amparado reciba inmediatamente el fármaco Darolutamida, por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique el medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-008020-0007-CO | 2024011065 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia o a quien en su lugar ocupe el cargo, coordinar junto al Director General del Hospital Max Peralta lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el medicamento DUVALUMAB en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-008114-0007-CO | 2024011066 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008140-0007-CO | 2024011067 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008183-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14: | 2024011068 nado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, girar las órdenes y realizar las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde respuesta como corresponda a la gestión presentada por el |

| | | | <u> </u> |
|--|-------------------------------|--------------------------------|--|
| | | | accionante el 11 de marzo de 2024. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-008192-0007-CO | 2024011069 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones de la CCSS y administrador de la sucursal de la CCSS de Pérez Zeledón, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución 112060896-2024 de 8 de abril de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. Notifíquese. |
| 24-008201-0007-CO | 2024011070 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-008229-0007-CO | 2024011071 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. |
| 24-008231-0007-CO | 2024011072 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto, únicamente con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 24-008281-0007-CO | 2024011073 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008287-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011074 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Jose Roberto Ulloa González, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere |

| | | | necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
|-------------------------------|-------------------|----------------------|---|
| 24-008299-0007-CO | 2024011075 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008302-0007-CO | 2024011076 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008312-0007-CO | 2024011077 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 24-008333-0007-CO | 2024011078 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. |
| Documento firr 24/09/2024 14: | nado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, bajo ese mismo orden Directora General y Director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal |
| | | | consigna nota. |

| 24-008344-0007-CO | 2024011080 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
|--|------------|--------------------------------|--|
| 24-008352-0007-CO | 2024011081 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo legal no lo impide, y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 24-008355-0007-CO | 2024011082 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008367-0007-CO | 2024011083 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
| 24-008368-0007-CO | 2024011084 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de respuesta del punto 8 de la solicitud de información. Se ordena a Natalia Díaz Quintana, en su condición de Ministra de la Presidencia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda de forma completa y clara el punto 8 de la solicitud de información planteada el 8 de febrero de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-008373-0007-CO | 2024011085 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 24-008382-0007-CO | 2024011086 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 24-008390-0007-CO | 2024011087 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 8396-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14: | | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |

| 24-008405-0007-CO | 2024011089 | | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y |
|--|-------------------------------------|----------------------|--|
| | | AMPARO | Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
| 24-008428-0007-CO | 2024011090 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a YANORY ABARCA ALVARADO, en condición de Coordinadora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Belén o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al recurrente la información completa y certificada solicitada por este el 22 de enero de 2024. Los costos de las copias y especies fiscales corren a cuenta de la interesada. De igual manera, se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-008435-0007-CO | 2024011091 | AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008437-0007-CO | 2024011092 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2023033446 de las 09:15 horas del 22 de diciembre de 2023. |
| 24-008438-0007-CO | 2024011093 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2024-003302 de las 09:25 horas de 9 de febrero de 2024. |
| 24-008439-0007-CO | 2024011094 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jorge Rodríguez Rodríguez, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional, o a quien ocupe su cargo, que adopte las medidas necesarias y coordine lo correspondiente con la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que la pensión aprobada a la amparada, objeto de este amparo, le comience a ser depositada en el mes de mayo de 2024, conforme se indicó en esta sentencia. Se le advierte a dicho funcionario, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirá n en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a JUPEMA al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. |
| 24-008440-0007-CO | 2024011095 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008450-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14: | 2024011096 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Gener Mora Zúñiga e Irella Atmetlla Salzar, por su orden, director regional y asesora regional de Educación Especial, ambos de la Dirección Regional de Educación San José Norte del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencia, a fin de que INMEDIATAMENTE: i) se garantice a la persona menor de edad amparada la posibilidad efectiva de ingresar a un centro de enseñanza pública para realizar sus estudios durante el curso lectivo 2024; y ii) se tramite lo pertinente para proporcionarle los apoyos educativos que requiera el tutelado de acuerdo con sus condiciones particulares. Lo anterior se |

| - | | | , |
|--|------------------------------|----------------------|---|
| | | | Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese. |
| 24-008455-0007-CO | 2024011097 | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al hospital México por el retardo en el pago del salario adeudado a la tutelada entre el 17 de enero y el 23 de febrero de 2024, inclusive. Se les ordena a Douglas Montero Chacón y Luis Antonio Acuña Rojas, por su orden, director general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado entre el 17 de enero y el 23 de febrero de 2024, inclusive. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-008457-0007-CO | 2024011098 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales a la amparada, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese |
| 24-008458-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011099 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, de Pérez Zeledón, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo, planteada a favor del menor de edad amparado, sea resuelta de manera definitiva, y notificada, todo ello dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se |

| | | | advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. |
|----------------------------------|------------|----------------------|--|
| 24-008463-0007-CO | 2024011100 | RECURSO DE AMPARO | Se suspende la tramitación de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente número 23-028010-0007-CO, se conoce ante esta Sala. |
| 24-008470-0007-CO | 2024011101 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. |
| 24-008472-0007-CO | 2024011102 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 24-008474-0007-CO | 2024011103 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008475-0007-CO | 2024011104 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 24-008490-0007-CO | 2024011105 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a las partes del presente proceso y al Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de Guanacaste, Nicoya, para lo que corresponda. |
| 24-008494-0007-CO | 2024011106 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV in fine de esta sentencia Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota conjunta. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese. |
| 24-008497-0007-CO | 2024011107 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Porras Arguedas, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, o a quien ocupe tal cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta al recurrente de la gestión planteada el 10 de marzo de 2024. El costo de las copias y la certificación correrán a cuenta del recurrente. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley Nº 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Gobiernos Locales al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 8526-0007-COrr 24/09/2024 14: | | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El |

| | | | magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
|--|-------------------------------|----------------------|---|
| 24-008531-0007-CO | 2024011109 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 24-008533-0007-CO | 2024011110 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a José Miguel Villalobos Brenes, Director General del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (14 de agosto del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-008539-0007-CO | 2024011111 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones de la CCSS, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario, coordine lo pertinente y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague el reconocimiento de aguinaldo de la pensión a la persona tutelada en los términos establecidos en el oficio nro. GP-DAP-ACICP-SAPCP-0442-2024 de 11 de abril de 2024; lo anterior se dispone si otro motivo no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-008543-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011112 nado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mary Denisse Munive Angermüller y Ronald Alberto Chinchilla González, por su orden ministra y director jurídico, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que: 1) en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique de manera clara y precisa a la recurrente el estado del procedimiento disciplinario, objeto de este amparo; 2) en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación, interpuesto en el procedimiento |

| | | | disciplinario, objeto de este proceso, y se comunique a la amparada lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
|--|-------------------------------|----------------------|--|
| 24-008548-0007-CO | 2024011113 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008562-0007-CO | 2024011114 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele a la parte amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 24-008568-0007-CO | 2024011115 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-008575-0007-CO | 2024011116 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008579-0007-CO | 2024011117 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008583-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011118 nado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jimmy Serrano León, en su condición de Administrador de la Sucursal de Buenos Aires, y a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el primer día hábil del mes de mayo de 2024, plazo indicado en la resolución No. 601051167-2024 del 11 de abril de 2024, se le cancele al recurrente el monto aprobado por concepto de pensión del régimen no contributivo. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las |

| | | | costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
|--|------------------------------|----------------------|--|
| 24-008588-0007-CO | 2024011119 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Marta Vindas González, en su condición de Directora General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, coordine y disponga lo necesario a efectos de que se ordene la reposición de los plazos de impugnación de la resolución N° 135-1124124-Administrativa de la 11:34 horas de 22 de marzo de 2024. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 24-008591-0007-CO | 2024011120 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 24-008594-0007-CO | 2024011121 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008595-0007-CO | 2024011122 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 24-008596-0007-CO | 2024011123 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008597-0007-CO | 2024011124 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008600-0007-CO | 2024011125 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008601-0007-CO | 2024011126 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008606-0007-CO | 2024011127 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008607-0007-CO | 2024011128 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso |
| 24-008621-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011129 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico, jefe del servicio de Cirugía y jefe del servicio de Ginecología, todos del hospital San Vicente de Paúl, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida por un especialista en Ginecología de ese centro médico y ahí se defina el plan de manejo por seguir en atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de |

| | | | The state of the s |
|--|-------------------------------|----------------------|--|
| | | | amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-008631-0007-CO | 2024011130 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008669-0007-CO | 2024011131 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital México, en su condición de director general del Hospital México, o a quien ocupe ese cargo, para que, a la tutelada se le practique el ultrasonido requerido en un plazo de 15 días, a fin de que la tutelada sea valorada en la fecha del 20 de mayo de 2024 por su médico tratante con el resultado del ultrasonido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-008679-0007-CO | 2024011132 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. |
| 24-008697-0007-CO | 2024011133 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En relación con el Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-008700-0007-CO | 2024011134 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el presente recurso. |
| 24-008714-0007-CO | 2024011135 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota |
| 24-008740-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011136 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que |

| | | | una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
|--|--|----------------------|--|
| 24-008747-0007-CO | 2024011137 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008762-0007-CO | 2024011138 | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto al plazo de espera para la cita de valoración. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y el jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 11 de julio de 2024 sea atendido el tutelado en la consulta de Urología de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-008770-0007-CO | 2024011139 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008772-0007-CO | 2024011140 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008789-0007-CO | 2024011141 | AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008792-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011142 hado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén |

| | | | dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo |
|---|------------------------------|----------------------|--|
| | | | de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 24-008793-0007-CO | 2024011143 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la parte amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 24-008798-0007-CO | 2024011144 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008800-0007-CO | | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en condición de director general a.i. y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología- Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 23 de mayo de 2024, se someta a la persona adulta mayor amparada a la cirugía que requiere, siempre que esta no se encuentre contraindicada y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 24-008801-0007-CO | 2024011146 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 8816 ¹ 0007 ² 00 ¹ 1 24/09/2024 14: | 1 2024041447 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yanory Abarca Alvarado, en su condición de Coordinadora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Belén, o a quien ostente |

| 24 008848 0007 00 | 2024044449 | DECURSO DE | el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde al recurrente la información solicitada desde el 22 de enero de 2024. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
|-------------------------------|----------------------------|----------------------|--|
| 24-008818-0007-CO | 2024011148 | AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-008827-0007-CO | 2024011149 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yanory Abarca Alvarado, en su condición de coordinadora de Recursos Humanos de la Municipalidad de Belén, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información certificada solicitada en la gestión planteada desde el 13 de noviembre de 2023, según en derecho corresponda y se le notifique lo pertinente. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Belén al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-008828-0007-CO | 2024011150 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008838-0007-CO | 2024011151 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto del salario adeudado a la parte tutelada del nombramiento correspondiente del 26 al 29 de febrero de 2024. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Luis Antonio Acuña Rijas y a Zeidy Vargas Bermúdez, en sus respectivas condiciones de director general, jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y directora de Enfermería, todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que (en caso que no se haya podido realizar el 19 de abril de 2024 según lo programado), dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancele el monto adeudado en su salario correspondiente al periodo de nombramiento del 26 al 29 de febrero de 2024. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de |
| Documento firr 24/09/2024 14: | hado digitalmente 10:25 | | Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los |

| | | | cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso |
|-------------------|------------|----------------------|---|
| | | | administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente del nombramiento a partir del 01 de marzo de 2024, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-008840-0007-CO | 2024011152 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008843-0007-CO | 2024011153 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 24-008866-0007-CO | 2024011154 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008872-0007-CO | 2024011155 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-008881-0007-CO | 2024011156 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general y jefe de la especialidad de Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 9 DE MAYO DE 2024, el paciente sea atendido en el servicio de Oftalmología y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-008891-0007-CO | 2024011157 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24/09/2024 14: | | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en calidad de Director General, o a quien ocupe dicho cargo, así como al Jefe del Servicio del Servicio de Cirugía, especialidad Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el amparado sea valorado en el servicio de neurocirugía y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
| 24-008898-0007-CO | 2024011159 | RECURSO DE | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en |

| 1 | 1 | | |
|-------------------|-------------------|--------------------------------|--|
| | | AMPARO | costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Francisco Muñoz Villalobos, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la fecha indicada a esta Sala (11 de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-008900-0007-CO | 2024011160 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-008904-0007-CO | 2024011161 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Ocampo Salas, director del Área Rectora de Salud de Santa Ana, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias y coordine lo respectivo, a fin de que se brinde una respuesta completa a la recurrente sobre lo dispuesto respecto a las ordenes sanitarias emitidas y otras acciones dispuestas a nivel administrativo respecto a su denuncia presentada el 24 de junio de 2022. La respuesta a la amparada deberá brindarse en un plazo no mayor de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
| 24/09/2024-14: | nado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | puntos I, II y III de la solicitud de información. Se ordena a Lidieth Porras Córdoba, en condición de coordinadora del Departamento de Zona Marítimo Terrestre del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la información que requirió. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. |
| 24-008916-0007-CO | 2024011163 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | AMPARO | |
|--|-------------------------------------|----------------------|--|
| 24-008917-0007-CO | 2024011164 | | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008919-0007-CO | 2024011165 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-008920-0007-CO | 2024011166 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-008931-0007-CO | 2024011167 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en junio de 2024 se le realice su cirugía de reemplazo total de rodilla derecha a la amparada. Lo anterior, tal como fue indicado bajo juramento, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota las autoridades recurridas respecto a lo indicado en el último párrafo del tercer considerando. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 24-008944-0007-CO | 2024011168 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 24-008978-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011169 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones y a Yazdani Morales Soto, en su condición de administrador a.i. de la Sucursal de Cariari, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor del amparado le sea depositado a partir del mes de mayo de 2024, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de |

| | | | fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. |
|--|--|----------------------|--|
| 24-008990-0007-CO | 2024011170 | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-008995-0007-CO | 2024011171 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la parte dispositiva de esta sentencia. |
| 24-009019-0007-CO | 2024011172 | AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden director médico y jefa del servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 3 de mayo 2024 sea atendido el tutelado por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009036-0007-CO | 2024011173 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009049-0007-CO | 2024011174 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 9051-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14: | 2024011175 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Stephanie Chinchilla Madrigal, Jefa a.i. del Servicio Urología, ambos del Hospital San |

| | | | - |
|-------------------|--------------------------------------|--|--|
| | | | Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], 1 sea valorado en el Servicio de Urología, dentro del plazo máximo de UN MES; 2 dentro de ese mismo MES se le realice la biopsia de próstata prescrita, todo lo anterior contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-009056-0007-CO | 2024011176 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jimenez Umaña en su calidad de Directora General a.i. y Maria Daniela Rivera Monge, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-009060-0007-CO | 2024011177 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. |
| | - | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general, Maureen Murillo Jiménez, en condición de jefa de Servicio de Cirugía General y Gilbert Guevara Villegas, en condición de jefe de Servicio de Otorrinolaringología, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada para tratar su diagnóstico de "carcinoma basocelular del conducto" en el Servicio de Cirugía General del hospital accionado, el 03 de mayo de 2024, según los términos |
| | 24-009060-0007-CO 24-009066-0007-CO | 24-009060-0007-CO 2024011177 24-009066-0007-CO 2024011178 | 24-009060-0007-CO 2024011177 RECURSO DE AMPARO 24-009066-0007-CO 2024011178 RECURSO DE AMPARO Documento firmado digitalmente |

| | 1 | | |
|---|--|----------------------|---|
| | | | informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 24-009069-0007-CO | 2024011179 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, pero sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009095-0007-CO | 2024011180 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen a la amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-009105-0007-CO | 2024011181 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-009109-0007-CO | 2024011182 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese. |
| 24-009120-0007-CO | 2024011183 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo. |
| 24-009124-0007-CO | 2024011184 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 24 009127-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14: | 2024011185 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, a Wendy Monge Aguilar, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Otorrinolaringología, y al jefe del Servicio de Audiología Foniatría, todos del Hospital Dr. |

| | | | Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la citas que requiere en los Servicios de Otorrinolaringología y de Audiología Foniatría de ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
|--|------------------------------|----------------------|---|
| 24-009130-0007-CO | 2024011186 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, e Ivette García La Hoz, respectivamente, en su condición de directora general a.i. y de jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, se valore a la amparada en esa especialidad el 16 de mayo de 2024 y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 24-009132-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011187 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) el tutelado sea valorado; b) se determine, en definitiva, el tratamiento que corresponde para atender su condición de salud actual (colelitiasis); y c) se le brinde el mismo, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |

| | | 1 | |
|--|-------------------------------------|----------------------|---|
| 24-009136-0007-CO | 2024011188 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General y, a GILBERTH GUEVARA VILLEGAS, en condición de Jefe Servicio de Otorrinolaringología, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigan nota. Notifíquese. |
| 24-009141-0007-CO | 2024011189 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña en calidad de Directora General, José Roberto Ulloa González en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que dentro del plazo máximo de cuatro meses, según se indicó en el informe rendido a esta Sala, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-009143-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14: | 2024011190 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i., y a Manuel Alejandro Arévalo Sequeira, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 15 de mayo de 2024 con el Dr. Sergio Carvajal Redondo, médico coordinador de cirugía ambulatoria. En el eventual caso que el médico tratante disponga la cirugía, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES contados a |

| | | | partir de esa consulta, se le practique al usuario la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese |
|--|-------------------------------------|----------------------|---|
| 24-009149-0007-CO | 2024011191 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009152-0007-CO | 2024011192 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado [NOMBRE 001] sea atendido por el cardiólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-009153-0007-CO Documento firi 24/09/2024 14: | 2024011193 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a, Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de director general del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El |

| | | | magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
|--|------------------------------|----------------------|---|
| 24-009154-0007-CO | 2024011194 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia 2024-010419 de las 09:20 horas del 19 de abril de 2024, en los términos esbozados en el considerando II de esta resolución interlocutoria, a fin que se lea de la siguiente manera: "Por tanto: Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ginecólogo el 1º de julio de 2024, conforme a lo informado. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Lara Gamboa suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese". En lo demás se mantiene incólume la sentencia. Notifíquese. |
| 24-009160-0007-CO | 2024011195 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos; así como, a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-009161-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011196 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en condición de Director General, y a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, |

| | | | Optometría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (23 de junio de 2024) y consecuentemente le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
|--|------------------------------|----------------------|---|
| 24-009165-0007-CO | 2024011197 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su calidad de directora general, y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-009167-0007-CO | 2024011198 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la especialidad de biometría. Se apercibe a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-009168-0007-CO Documento firi 24/09/2024 14: | 2024011199 nado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que |

| | | | estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOIMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la biometría que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
|--|--|----------------------|--|
| 24-009173-0007-CO | 2024011200 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Jorge Badilla Corrales, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-009177-0007-CO | 2024011201 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Arévalos Sequeira, en el mismo orden, en condición de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, para que, en la fecha indicada, a saber, el tres de junio del dos mil veinticuatro, se le realice cita valoración al tutelado, y se determine el tratamiento a seguir, tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 24-009179-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011202 hado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares |

| | | | ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (02 de mayo del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
|--|-------------------------------------|----------------------|--|
| 24-009181-0007-CO | 2024011203 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, así como a quien ejerza el cargo de jefe del servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que efectivamente el 27 de mayo de 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se atienda a la tutelada en el servicio de Ortopedia de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009182-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011204 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e lvette García de la Hoz, por su orden, directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, en JUNIO DE 2024, plazo indicado en el informe rendido, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la |

| | | | condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
|--|------------------------------------|--------------------------------|---|
| 24-009188-0007-CO | 2024011205 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo. |
| 24-009209-0007-CO | 2024011206 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV. Notifíquese. |
| 24-009218-0007-CO | 2024011207 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, respectivamente, en su condición de directora general y de jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, se valore a la amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-009223-0007-CO | 2024011208 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009229-0007-CO | 2024011209 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-009232-0007-CO | 2024011210 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. |
| 24-009234-0007-CO | 2024011211 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 24-009242-0007-CO | 2024011212 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Vargas Morales, directora de la escuela Mariano Cortés Cortés del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la tutelada la respectiva respuesta e información requerida en las gestiones de 11 y 12 de marzo de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 24-009251-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011213 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Seguridad Pública y respecto de la agresión sufrida por el tutelado el 8 de abril de 2024. Se ordena a Hansel Gerardo Aguirre Vásquez, en su condición de subjefe de la Delegación Policial de Santa Cruz de la Fuerza Pública, o a quien ocupe ese cargo, que, de INMEDIATO, a partir de la notificación de esta |

| | | | sentencia, comunique y gestione lo que corresponda ante las instancias competentes del Ministerio de Seguridad Pública, a fin de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los oficiales involucrados en los hechos de agresión acusados en el sub lite. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
|---------------|---|------------------------|---|
| 24-009252-000 | 7-CO 202401121 | 4 RECURSO DE AMPARO | Estese el gestionante a lo resuelto en la sentencia Nº 2024010433 de las 09:20 horas del 19 de abril de 2024. Archívese el expediente. |
| 24-009254-000 | 7-CO 202401121 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Eduardo Chacón Barrantes, por su orden directora general y jefe del servicio de Oftalmología y Optometría, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 31 de mayo 2024 se le practique al amparado la biometría objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen su realización. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| | 7-CO 202401121 nento firmado digitalmento 2024 14:10:25 | AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Arévalos Sequeira, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 3 de junio de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |

| 24-009257-0007-CO | 2024011217 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
|--|------------------------------------|--------------------------------|--|
| 24-009262-0007-CO | 2024011218 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente, en contra las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y Medelyn Garita Oviedo, en sus respectivos cargos de directora general y presidenta del Consejo Interdisciplinario del ámbito F, ambas del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-009265-0007-CO | 2024011219 | RECURSO DE AMPARO | Desglósese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico y remítase al proceso No. 24-001587-0007-CO. Archívese este expediente. |
| 24-009297-0007-CO | 2024011220 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-009307-0007-CO | 2024011221 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía de reemplazo total de rodilla derecha a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre—operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-009313-0007-C | 2024011222 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 24-009315-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011223 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le |

| | | | cancele a la amparada el monto correspondiente por concepto de prestaciones laborales adeudadas, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. |
|-----------------------------------|------------|----------------------|--|
| 24-009317-0007-CO | 2024011224 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009320-0007-CO | 2024011225 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009344-0007-CO | 2024011226 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-009348-0007-CO Documento fira | 2024011227 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General a.i. y Ivette García La Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere en la fecha indicada a esta Sala (durante el mes de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009361-0007-CO | 2024011228 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| | I | <u> </u> | I |

| 24-009363-0007-CO | 2024011229 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. |
|-------------------------------|------------------------------|----------------------|---|
| 24-009365-0007-CO | 2024011230 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 24-009367-0007-CO | 2024011231 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de Directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la atención del paciente para el 03 de mayo de 2024 según lo informado a este Tribunal. Asimismo, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que los resultados de ese examen se encuentren a disposición de las autoridades del Hospital San Juan de Dios, para la cita de valoración programada para el 07 de mayo de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En cuanto a las autoridades del Hospital San Juan de Dios, se declara sin lugar el recurso. |
| 24-009402-0007-CO | 2024011232 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-009415-0007-CO | 2024011233 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011234 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Blanca Velásquez Chávez, en su condición de directora Médica a.i. de la clínica Dr. Marcial Fallas Díaz y Anyoly Berrocal Gómez, en su condición de jefa del servicio de Imágenes Médicas C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice el ultrasonido de vías urinarias que se le indicó y se ponga a disposición del hospital San Juan de Dios el resultado correspondiente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Además, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villarreal Jaramillo, en su condición de directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que efectivamente el 15 DE JULIO DE 2024 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, a la amparada se le valore en la especialidad de Urología de ese nosocomio junto con el resultado del ultrasonido de vías urinarias prescrito y se le defina el |

| | | | plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
|--|------------------------------|--------------------------------|---|
| 24-009435-0007-CO | 2024011235 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009438-0007-CO | 2024011236 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y José Roberto Ulloa González en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-009446-0007-CO | 2024011237 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 24-009449-0007-CO | 2024011238 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. |
| 24-009456-0007-CO | 2024011239 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009470-0007-CO | 2024011240 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso. |
| 24-009492-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011241 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las |

| | | | costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. |
|--|-------------------------------------|----------------------|--|
| 24-009503-0007-CO | 2024011242 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009512-0007-CO | 2024011243 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Federico Jiménez Loría, en su condición de Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en caso de que la recurrente no haya retirado el medicamento objeto de este recurso, de forma inmediata se le comunique que puede retirarlos en el Servicio de Farmacia. Además, tomar las medidas necesarias para que no se vuelva a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 24-009517-0007-CO | 2024011244 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su calidad de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada, se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 24-009526-0007-CO Documento firi 24/09/2024 14: | 2024011245 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a al amparado la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de |

| | | | Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
|--|--|----------------------|--|
| 24-009530-0007-CO | 2024011246 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la cita dada a largo plazo en el servicio de Gastroenterología. Se ordena a Carlos Arguello Castro, en su condición de director general a.i., y a Fernando Brenes Chaves, en su condición de jefe del servicio de Medicina (Gastroenterología), ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice la gastroscopia que requiere la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. De igual forma, de manera inmediata deberán coordinar lo necesario con las autoridades de la Unidad de Atención Institucional Pabru Presbere a efectos de que el tutelado sea trasladado oportunamente a la cita programada. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese. |
| 24-009554-0007-CO | 2024011247 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, pero sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 28 de mayo de 2024, se lleve a cabo la cirugía que le fue prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009562-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011248 hado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que dispongan de manera |

| | | <u> </u> | pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para |
|--|-------------------------------------|----------------------|--|
| | | | que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía que requiere como tratamiento de su padecimiento. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-009563-0007-CO | 2024011249 | AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado considerando IV de esta sentencia. Notifíquese. |
| 24-009566-0007-CO | 2024011250 | AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, y Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la tutelada sea atendida en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el próximo 03 de junio de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-009576-0007-CO Documento firm 24/09/2024 14: | 2024011251 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea atendida en el Servicio de Oftalmología el 13 de junio de 2024, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la |

| | | | condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
|--|-------------------------------|----------------------|---|
| 24-009577-0007-CO | 2024011252 | AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Erika Tatiana Guzmán Coto, en su condición de Directora General a.i., y Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Ortopedia, ambas del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cirugía que tiene programada para el 17 de mayo de 2024 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009581-0007-CO | 2024011253 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 25 de julio de 2024 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la amparado le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Optometría del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009582-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011254 nado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a GUILLERMO MENDIETA RAMÍREZ, en condición de Director General, y a RUDDY CANALES VARGAS, en condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, Optometría, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere de forma inmediata, en caso de que ese no haya sido realizado en la fecha indicada a esta Sala (22 de abril de 2024). Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de |

| | | | veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
|--|-------------------------------------|----------------------|---|
| 24-009583-0007-CO | 2024011255 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Melissa Jiménez Morales, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la persona tutelada sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este recurso. Esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la persona asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-009585-0007-CO | 2024011256 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009588-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011257 hado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General, a Gustavo Jiménez Ramírez, Jefe del Servicio de Cirugía General y a Carlos Quirós Ortiz, Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere y se encuentre visible en el sistema para ser valorado por el médico tratante, previo a la cita que tiene el 11 de junio de 2024, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El |

| | | | Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
|--|------------------------------|----------------------|---|
| 24-009589-0007-CO | 2024011258 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las instrucciones necesarias, a fin de que a la paciente se le intervenga quirúrgicamente por la patología objeto de este recurso el 26 de abril de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas de la asegurada no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009590-0007-CO | 2024011259 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Manuel Arévalo Sequeira, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida por el médico especialista por la patología objeto del recurso. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-009595-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011260 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente por la cita dada a largo plazo. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Serafin Picans Puente, en su condición de jefe del servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la |

| | | | Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
|--|------------|--------------------------------|---|
| 24-009596-0007-CO | 2024011261 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Junior Quesada Porras, Jefe del Servicio de Cirugía (Oftalmología), ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-009604-0007-CO | 2024011262 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-009622-0007-CO | 2024011263 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-009640-0007-CO | 2024011264 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-009643-0007-CO | 2024011265 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del Considerando V de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. |
| 24-009648-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011266 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en |

| | | | Notifíquese. |
|--|--|--------------------------------|---|
| 24-009656-0007-CO | 2024011267 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. |
| 24-009672-0007-CO | 2024011268 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese. |
| 24-009678-0007-CO | 2024011269 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-009684-0007-CO | 2024011270 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Terrazas. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, directora del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que coordine lo pertinente con el ministro de Justicia y Paz y el director general de Adaptación Social a efecto que se cumpla efectivamente con lo dispuesto en la sentencia No. 2022023777 de las 9:20 horas de 11 de octubre de 2022. Asimismo, hasta tanto se dé el cumplimento efectivo de dicha sentencia, deberá adoptar las acciones necesarias para lograr medidas preventivas de vigilancia y control respecto de sus agentes policiales penitenciarios a fin de evitar se presenten situaciones como las denunciadas y que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 24-009702-0007-CO | 2024011271 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden director general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 9 de mayo de 2024 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al amparado le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Optometría del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009722-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011272 hado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en |

| | | | daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
|--|------------------------------|----------------------|--|
| 24-009725-0007-CO | 2024011273 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Priscilla Balmaceda Chaves, directora general a.i. y a la Dra. Ivette García La Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de ortopedia el 16 de mayo de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009726-0007-CO | 2024011274 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina (al que se encuentra integrado la Especialidad de Fisiatría), ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 06 de mayo de 2024, se le realice la atención médica pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. |
| 24-009729-0007-CO Documento firi 24/09/2024 14: | 2024011275 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Freddy Chaves Brenes, en su condición de Jefe de Clínica del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico indicado a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Otorrinolaringología del hospital accionado, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo |

| | | | y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
|-------------------|------------|----------------------|---|
| 24-009730-0007-CO | 2024011276 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 24-009733-0007-CO | 2024011277 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a EDGAR CARRILLO ROJAS, en condición de Director General y, a SILVIA ELENA ALFARO VARGAS, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, todos del Hospital de San Carlos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en la fecha indicada a esta Sala (16 de mayo de 2024), lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 24-009738-0007-CO | 2024011278 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Eugenia Cruz Harley, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de Servicio de Oftalmología; ambas funcionarias del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que se dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de esta notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. |
| 9739-0007-CO | 2024011279 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Jonathan |

| | | Gerardo Sosa Cespedes, Director General y Graciela Guillén Vega, Jefe del Servicio de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (14 de mayo del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
|---|----------------------------|---|
| 24-009743-0007-CO 20240 | 11280 RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Guillermo Mendieta Ramírez, Director General y Viviana Aragón Gomez, Jefa a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido requerido en la fecha indicada a esta Sala (27 de mayo del 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009749-0007-CO 20240 Documento firmado digita 24/09/2024 14: 0:25 | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y Eliecer García Hidalgo, en su calidad de Jefe del Servicio de Medicinas, ambos personeros del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, para que al amparado se le realice la gastroscopía que ordenó su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. |
| | 11282 RECURSO DE | Notifiquese. Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Serafín Picans |

| | | AMPARO | Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida en ese centro médico. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán |
|-------------------------------|----------------------------|----------------------|--|
| | | | en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. El magistrado Rueda Leal consigna nota. |
| 24-009761-0007-CO | 2024011283 | AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese. |
| 24-009762-0007-CO | 2024011284 | RECURSO DE AMPARO | Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y al Dr. Manuel Arévalos Sequeira, jefe a.i del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la especialidad de ortopedia el 05 de junio de 2024, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de |
| Documento firi 24/09/2024 14: | nado digitalmente 10:25 | | curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos |

| | | | años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
|--|------------------------------|----------------------|---|
| 24-009763-0007-CO | 2024011285 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-009765-0007-CO | 2024011286 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Mylena Quijano Barrantes, en su calidad de directora médica del Área de Salud de Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ocupe su cargo, que adopte las previsiones necesarias para que la cita programada para el 18 de julio de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009766-0007-CO | 2024011287 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, en su condición de Director General y Jefe de Cirugía y Ortopedia del Hospital San Carlos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las instrucciones necesarias, a fin de que a la persona paciente se le atienda por la patología objeto de este recurso el 17 de mayo de 2024, tal como fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009770-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011288 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Arguello Castro, Director General a.i. y Luis Carlos Barrantes Vargas, Jefe a.i del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de |

| | | | <u> </u> |
|--|------------------------------|----------------------|---|
| | | | tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-009781-0007-CO | 2024011289 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 06 de mayo de 2024, se le realice al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009784-0007-CO | 2024011290 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que requiere, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 24-009791-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011291 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General a.i y Ivette García La Hoz, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la fecha indicada a esta Sala (16 de mayo de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá |

| | | | prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
|-------------------|-------------------|----------------------|---|
| 24-009812-0007-CO | 2024011292 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Silvia Elena Alfaro Vargas, en sus respectivas condiciones de director general y jefa del Servicio de Cirugía General y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 17 de mayo de 2024 se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009826-0007-CO | 2024011293 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24/09/2024-14: | nado digitalmente | AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y Jeremías Sandí Delgado, jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en sus lugares dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el 14 de junio de 2024, se atienda al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la cita de referencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009843-0007-CO | 2024011295 | RECURSO DE | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en |

| | | AMPARO | costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología, del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, a la amparada se le aplique el tratamiento que requiere, dentro el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
|--|-------------------------------------|--------------------------------|--|
| 24-009847-0007-CO | 2024011296 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes, en su condición de Director, y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene agendada para el 07 de mayo de 2024 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-009848-0007-CO Documento firi 24/09/2024 14: | 2024011297 nado digitalmente 10:25 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de respuesta a las gestiones planteadas por los tutelados. Se ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de directora, y a David Ureña Méndez, en su condición de subintendente de Policial a.i., ambos del Centro Nacional de Atención Específica, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan y resuelvan como correspondan las gestiones formuladas por los recurrentes en las siguientes fechas: el 2 de junio de 2023, el 28 de noviembre de 2023 y el 4 de diciembre de 2023, y se les notifique lo resuelto. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los |

| | ı | ı | <u>1</u> |
|-------------------|------------|--------------------------------|--|
| | | | daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese. |
| 24-009866-0007-CO | 2024011298 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, e Ivette García La Hoz, respectivamente, en su condición de directora general a.i. y de jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron en su informe, el 16 de mayo de 2024 se valore a la amparada en esa especialidad. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
| 24-009873-0007-CO | 2024011299 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 24-009876-0007-CO | 2024011300 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Área de Salud Hatillo, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, de lo indicado considerando IV de esta sentencia. Notifíquese. |
| 24-009895-0007-CO | 2024011301 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese. |
| 24-009906-0007-CO | 2024011302 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-009914-0007-CO | 2024011303 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia. |
| 24-009918-0007-CO | 2024011304 | AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita de valoración del amparado en el servicio de Oftalmología. Se les ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden, director médico y jefa del servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesa-rias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 29 DE ABRIL DE 2024, fecha indicada en el informe rendido, el paciente sea atendido en el servicio de Oftalmología y se defina el plan médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24/09/2024 14: | 10:25 | AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto. |
| 24-009957-0007-CO | 2024011306 | RECURSO DE | Se rechaza de plano el recurso. |

| | | AMPARO | |
|--|--|----------------------|---|
| 24-009980-0007-CO | 2024011307 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. Los magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Sánchez Navarro salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. |
| 24-009986-0007-CO | 2024011308 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 24-009998-0007-CO | 2024011309 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 24-010040-0007-CO | 2024011310 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Carlos Emilio Arguello Castro en su calidad de director general y Junior José Quesada Porras en su calidad de jefe de cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 31 de mayo de 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, al tutelado se le hará entrega de la documentación requerida para realizarse valoración pre operatoria y asignarle fecha para su manejo quirúrgico (procedimiento que no puede exceder el plazo de tres meses contados a partir de la valoración -lo anterior con la excepción de que exista un criterio médico que contraindique la cirugía-). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-010049-0007-CO | 2024011311 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Blanca Velásquez Chavez y Mauricio Madrigal López, por su orden directora médica a.i. y jefe del segundo nivel de atención ambos del Área de Salud Desamparados 1, Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 4 de mayo de 2024 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al recurrente le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Optometría de la clínica recurrida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 24-010053-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011312 hado digitalmente 10:25 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Carolina Ortiz Martínez, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefa del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus |

| | | | 1 |
|--|------------------------------|----------------------|---|
| | | | competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. |
| 24-010054-0007-CO | 2024011313 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010058-0007-CO | 2024011314 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en condición de médico director y Graciela María Guillén, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan ese cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en cita en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado, el 07 de mayo de 2024, de conformidad con lo informado. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en costas. Notifíquese |
| 24-010059-0007-CO | 2024011315 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 24-010064-0007-CO | 2024011316 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 24-010074-0007-CO | 2024011317 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010099-0007-CO | 2024011318 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010106-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | 2024011319 hado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Miguel Esquivel Miranda, respectivamente, en su condición de director médico y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo |

| | | | establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
|--|-------------------|----------------------|---|
| 24-010110-0007-CO | 2024011320 | AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010138-0007-CO | 2024011321 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010172-0007-CO | 2024011322 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Diaz Soto, en su condición respectiva de Directora General a.i. y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha indicada, a saber, el 23 de setiembre de 2024, a las 3 p.m., la tutelada sea valorada por el médico en la especialidad de urología, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, previo a ello, deberá de comunicarle la hora de dicha cita. Asimismo, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. |
| 24-010197-0007-CO | 2024011323 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010225-0007-CO Documento firr 24/09/2024 14: | nado digitalmente | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia se ordena a Douglas Montero Chacón en su calidad de Director General y a Miguel Esquivel Miranda en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía ambos del Hospital México o a quienes en su lugar ocupen los cargos que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, la recurrente será sometida al procedimiento que le fue prescrito el 25 de abril de 2024 todo bajo estricto criterio del médico tratante Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en |

| 24-010244-0007-CO | 2024011325 | RECURSO DE AMPARO | Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. |
|-------------------|------------|--------------------------------|--|
| 24-010249-0007-CO | 2024011326 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010260-0007-CO | 2024011327 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010263-0007-CO | 2024011328 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 24-010334-0007-CO | 2024011329 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Rueda Leal y Cruz Castro dan razones diferentes. |
| 24-010338-0007-CO | 2024011330 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010341-0007-CO | 2024011331 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 24-010352-0007-CO | 2024011332 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. |
| 24-010358-0007-CO | 2024011333 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. |
| 24-010367-0007-CO | 2024011334 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. |
| 24-010376-0007-CO | 2024011335 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 24-010390-0007-CO | 2024011336 | RECURSO DE AMPARO | Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal. |
| 24-010399-0007-CO | 2024011337 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010409-0007-CO | 2024011338 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo. |
| 24-010411-0007-CO | 2024011339 | RECURSO DE AMPARO | Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2019021081 de las 09:30 del 29 de octubre de 2019, en cuanto a la supresión del pago de aumentos anuales. En lo demás, se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-010416-0007-CO | 2024011340 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente, en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-010440-0007-CO | 2024011341 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010474-0007-CO | 2024011342 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| | 2024011343 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillen Vega, respectivamente, en su condición de director médico y de jefa del Servicio de Urología, |
| 24/09/2024 14: | 10:25 | | ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para |

| | | | que, conforme se comprometieron en su informe, se valore al amparado en esa especialidad el 4 de junio de 2024 y se defina el tipo de resolución que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese. |
|---|---------------------|--------------------------------|--|
| 24-010511-0007-CO | 2024011344 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 24-010513-0007-CO | 2024011345 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010515-0007-CO | 2024011346 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto. |
| 24-010525-0007-CO | 2024011347 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010564-0007-CO | 2024011348 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 24-010566-0007-CO | 2024011349 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 24-010577-0007-CO | 2024011350 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010581-0007-CO | 2024011351 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010592-0007-CO | 2024011352 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010602-0007-CO | 2024011353 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 24-010603-0007-CO | 2024011354 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010612-0007-CO | 2024011355 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010620-0007-CO | 2024011356 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010626-0007-CO | 2024011357 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 24-010642-0007-CO | 2024011358 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010651-0007-CO | 2024011359 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010661-0007-CO | 2024011360 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010667-0007-CO | 2024011361 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 24-010678-0007-CO | 2024011362 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente. |
| 0702 _D 0007-CO _{rr} 24/09/2024 14: | 2024011363 10:25 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. |

| 24-010720-0007-CO | 2024011364 | RECURSO DE AMPARO | Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2024-007780 de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinte de marzo de dos mil veinticuatro. |
|-------------------|------------|----------------------|---|
| 24-010730-0007-CO | 2024011365 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. |
| 24-010739-0007-CO | 2024011366 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010742-0007-CO | 2024011367 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. |
| 24-010778-0007-CO | 2024011368 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 24-010786-0007-CO | 2024011369 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. |
| 24-010799-0007-CO | 2024011370 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010813-0007-CO | 2024011371 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010843-0007-CO | 2024011372 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010869-0007-CO | 2024011373 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010873-0007-CO | 2024011374 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. |
| 24-010912-0007-CO | 2024011375 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. |

A las catorce horas se da por finalizada la sesión.

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V. Presidente